



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0430-2019-R-UNA



Puno, 07 de marzo del 2019

VISTOS:

El OFICIO N° 074-2019-VRACAD-UNA-P (27-02-2019) cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 125-2019-SG-UNA (01-03-2019), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación del Reglamento de Matrícula del Sistema Curricular Flexible por Competencias 2019 de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica ha elaborado y hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que tiene por objetivo establecer e implementar procedimientos normativos para la matrícula de estudiantes en el Currículo Flexible por Competencias;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2019 (continuación del 08 y 10 de enero del 2019);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS 2019 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**, que consta de VI Títulos, 93 Artículos incluido 10 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, las Facultades, la Dirección General Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

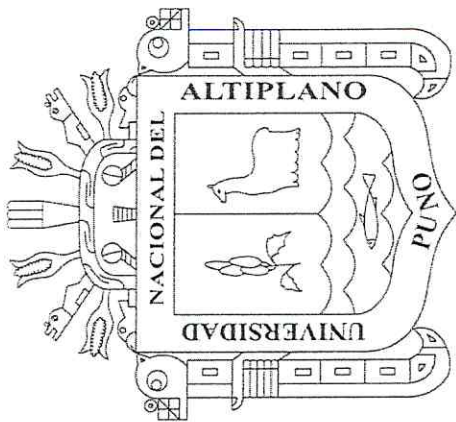
- * Vicerrectorado Académico
 - * DGA, OCI, OGAJ, OGPD
 - * Of.s.: Dirección General Académica; Racionalización
 - * FACULTADES; Portal de Transparencia - UNA
 - * Archivo/2019.
- jnlr/.

1025

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCION GENERAL ACADÉMICA



REGLAMENTO DE MATRÍCULA DEL SISTEMA
CURRICULAR FLEXIBLE POR COMPETENCIAS

2019



TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 91°.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades, facultades, escuelas profesionales, unidades académicas, docentes, estudiantes y personal administrativo.

Art. 92°.

El incumplimiento del presente Reglamento genera responsabilidades administrativas y sanción, conforme a lo previsto en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, Decreto Legislativo 276 y su Reglamento.

Art. 93°.

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia Vicerrectorado Académico y tercera instancia, por Consejo Universitario.



RESOLUCIÓN

86°. La matrícula de los estudiantes ingresantes antes de la promulgación de la Ley N° 30220 en condición de observados, se efectúa de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Si del total de créditos matriculados en el semestre académico, desaprobaba el 50%, o más de créditos deben matricularse en estos, pudiendo completar hasta un máximo de 18 créditos.

b) Si desaprobaba nuevamente los créditos matriculados según el literal a), solo pueden matricularse en estos y debe asignársele un tutor permanente.

87°. Si un estudiante es desaprobado en dos semestres consecutivos por el mismo docente, tendrá derecho a solicitar cambio de docente y matricularse por tercera vez en la modalidad de regular, dirigido o someterse a examen extraordinario, siempre en cuando el estudiante haya sido evaluado.

88°. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años y se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

89°. El presente Reglamento, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario.

90°. A partir de la vigencia del presente reglamento quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.



TÍTULO IV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Art. 79°.**

Los estudiantes que interrumpieron sus estudios por más de tres (03) años, reincorporados vía amnistía por acuerdo de Consejo Universitario, serán adecuados al Currículo y Plan de Estudios vigente, previa convalidación del componente curricular aprobado, se exceptúa a los estudiantes que para concluir sus estudios les faltara hasta doce (12) créditos.

Art. 80°.

Todo componente curricular matriculado y no retirado formalmente dentro del plazo de treinta (30) días establecido, se considerará válido para efectos del promedio ponderado semestral.

Art. 81°.

Los estudiantes que fueron separados temporalmente por un semestre académico, al retorno se matricularán firmando carta de compromiso autorizados por la Dirección General Académica

Art. 82°.

La relación de estudiantes matriculados del componente curricular será recabada de la Coordinación Académica por cada Docente.

Art. 83°.

Los componentes curriculares que tienen división de grupo deberán ser publicados por la coordinación académica bajo responsabilidad, antes de la evaluación de la primera unidad.

Art. 84°.

Si la matrícula del estudiante que está por egresar excede un componente curricular se considerará procedente, siempre en cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El componente curricular no tenga paralelo.
- b) Los componentes curriculares referidos al internado o prácticas pre profesionales exijan la condición de invictos.

Art. 85°.

Procede la matrícula en un (01) componente curricular paralelo para los estudiantes del penúltimo ciclo y de dos (02) componentes curriculares paralelos para los estudiantes del último ciclo o previo al internado o práctica pre-profesional final, dentro de los créditos permitidos y en concordancia con el reglamento interno de la Escuela Profesional. En caso de no corresponder, el componente curricular paralelo será anulado automáticamente.



75°. El estudiante es separado temporalmente por un (01) semestre académico de la universidad, por desaprobar un mismo componente curricular por tres (03) veces. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente.

76°. Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante en los siguientes casos:

a) Los ingresantes que no han hecho uso de su matrícula en el semestre de ingreso, dentro los cronogramas establecidos y aprobados por Consejo Universitario con excepción de casos debidamente justificados.

b) El estudiante que desaprobea por cuarta vez un componente curricular procede su retiro definitivo.

77°. El estudiante que deja de estudiar sin reserva de matrícula, hasta por tres (3) años consecutivos o seis (6) semestres académicos, continuará sus estudios previo pago de la tasa equivalente a reserva de matrícula por semestre no matriculado.

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES

78°. El estudiante que incurra en brindar información falsa de sus pagos, hacer uso indebido de los documentos utilizados en este proceso (adulación de ficha de matrícula, adulteración del comprobante de pago), traspaso de comprobantes de pago a otros estudiantes que no realizaron el respectivo depósito, será anulada automáticamente su matrícula y estará sujeto a las sanciones estipuladas en la normatividad académica, y administrativa, Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

FINALIDAD

Art. 1°. Garantizar el registro y la condición de los estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. (UNA-PUNO)

OBJETIVO

Art. 2°. Establecer e implementar procedimientos normativos, para la matrícula de estudiantes en el Currículo Flexible por Competencias.

BASE LEGAL

Art. 3°. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU - Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria.
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Resolución Rectoral N° 0085-2019-R-UNA.
- Directiva Académica 2019

ALCANCE

Art. 4°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, alcanza a todos los estudiantes de pre-grado, autoridades, docentes y administrativos de las diferentes unidades operativas, vinculadas al sistema de matrícula.



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

rt. 5°. La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el cumplimiento de la Ley N°30220, Estatuto Universitario y reglamentos académicos y administrativos.

rt. 6°. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento norman los procedimientos para la matrícula de los estudiantes.

rt. 7°. El Currículo Flexible por Competencias, es un instrumento de planificación académica que plasma el modelo pedagógico socio crítico-cognitivo para la conducción de los procesos de aprendizaje-enseñanza que conllevan a la formación de personas y profesionales que respondan a las demandas de la sociedad, ciencia y tecnología.

rt. 8°. Se considera estudiante, al que ingresa a la UNA-PUNO por las diferentes modalidades de admisión y permanece en la misma, registrando su matrícula y condición de conformidad con el presente reglamento.

rt. 9°. Las tasas educativas a pagar por créditos desaprobados, y otros conceptos, serán de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

rt. 10°. La matrícula es gratuita para los estudiantes que mantienen su condición de regular (invicto).

rt. 11°. La UNA-PUNO garantiza la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.

rt. 12°. La matrícula es responsabilidad del estudiante, debiendo respetar el cronograma establecido y aprobado por Consejo Universitario siendo esta:

- a) Virtual o presencial
- b) Será válida con la impresión y recojo obligatorio de la FICHA DE MATRÍCULA, debidamente firmado por el estudiante y suscrito por el Coordinador Académico de la Facultad.

Art. 73°.

El estudiante podrá anular su matrícula en un componente curricular o en la totalidad de los componentes curriculares del semestre académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas de inicio del semestre académico.

Esta facultad podrá usarse hasta 02 veces para un mismo componente curricular, después de este acto no podrá haber matrículas adicionales.

CAPÍTULO XI

DE LA SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRO
Y REINCORPORACIÓN

Art. 74°.

Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante universitario por las siguientes causales:

- a) Es causal de separación hasta por dos (02) semestres académico cuando el estudiante cause daño físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria; por sustracción de bienes y/o causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación de la universidad, debidamente probados.
- b) Por conducta inmoral, que afecte la imagen de la Escuela Profesional, Facultad y de la Universidad, debidamente calificado por Consejo de Facultad.
- c) Por actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de cátedra o el funcionamiento general de la Escuela Profesional, Facultad y la universidad, debidamente tipificada por el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- d) En caso de ser suplantado o suplantador, se tipifica como falta grave.
- e) El estudiante que comete acto ilícito, fraude o simular será procesado por el Tribunal de Honor, respetando el debido proceso.



68°. Para la matrícula de los estudiantes nacionales y extranjeros se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Asignación de código de matrícula.
- b) Los estudiantes de esta modalidad, están exonerados del pago por concepto de matrícula y otros conceptos.
- c) La matrícula se efectuará en la respectiva Coordinación Académica, exonerando los prerequisites.
- d) Los estudiantes al no completar los componentes curriculares conforme a su plan de estudios, en la Escuela Profesional de destino, pueden matricularse en otras escuelas profesionales de existir los componentes curriculares de su interés.

CAPÍTULO X

DE LA RECTIFICACIÓN Y NULIDAD DE MATRÍCULAS POR DIVERSAS CAUSALES

- 69°. El estudiante matriculado tiene la posibilidad de solicitar la modificación de su matrícula en sus componentes curriculares por causales debidamente justificadas, dentro de los dos (02) días hábiles de haber iniciado el semestre académico, en forma impostergradable.
- 70°. La rectificación de matrícula, se realiza en un solo acto, no dando lugar a otro trámite, debiendo respetarse estrictamente el cronograma de matrículas.
- 71°. Si la matrícula del estudiante excede en uno o más créditos de lo establecido, se procederá a la anulación de éstos en el orden siguiente: componentes curriculares electivos luego componente curriculares obligatorios.
- 72°. La matrícula en un componente curricular sin cumplir el pre-requisito exigido en el Plan de Estudios, es causal de anulación.

Art. 13°. Perderá la condición de gratuidad el estudiante que desaprobó uno o más componentes curriculares¹ en un semestre académico.

Art. 14°. En caso que el estudiante opte por estudiar otro Programa de Estudios, deberá pagar las tasas establecidas en el TUPA por cada crédito (máximo 12 créditos).

Art. 15°. La planificación, programación, implementación, ejecución y evaluación del sistema de matrículas es responsabilidad del Vicerrector Académico, Dirección General Académica, Decanos de las Facultades, Directores de las Escuelas Profesionales y la Dirección General de Administración.

Art. 16°. La ejecución es responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional, Coordinación Académica de cada Facultad y Oficina de Tecnologías de Información.

Art. 17°. Son responsables de brindar apoyo en el proceso de matrículas las oficinas de: Tesorería, Servicio Social, Servicio Médico Primario, Imagen y Comunicaciones, Oficina de Tutoría y Psicopedagogía, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos.

TÍTULO III

DEL SISTEMA DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA MATRÍCULA

Art. 18°. Las matrículas son por semestre académico y por créditos.

Art. 19°. El cronograma de matrícula es aprobado en Consejo Universitario a propuesta de Vicerrectorado Académico.



¹ Asignatura, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica pre-profesional.

rt. 20°.

La Dirección de Escuela Profesional, veinte (20) días antes de la finalización del semestre académico, estimará y/o proyectará los componentes curriculares y posibles grupos a desarrollarse durante el siguiente semestre académico tomando en cuenta el número de estudiantes, docentes e infraestructura.

rt. 21°.

Previo al proceso de matrícula, se implementará las siguientes acciones:

- a) La Dirección de Escuela Profesional, en base a la estimación y proyección efectuada, publicará una (01) semana antes de la finalización del semestre académico, en documento oficial y vía virtual los horarios de sesiones de aprendizaje.
- b) Una vez publicado el horario de sesiones de aprendizaje no debe ser modificado por ningún motivo, bajo responsabilidad administrativa del Director de Escuela Profesional
- c) Los responsables de las bibliotecas especializadas, laboratorios y otras dependencias de las escuelas profesionales, registrarán en el sistema la relación de estudiantes deudores de los bienes de la UNA-PUNO, con el propósito de regularizar la situación del estudiante apto para su matrícula.
- d) La Oficina de Tecnologías de Información, es responsable de la administración del sistema de matrículas y de publicar el procedimiento o pasos para la matrícula vía virtual.
- e) El registro de matrícula será centralizado por la Oficina de Tecnologías de Información, quien remitirá una copia de la base de datos de matrícula al Vicerrectorado Académico.

rt. 22°.

Los estudiantes deben matricularse obligatoriamente en los componentes curriculares desaprobados de ciclos anteriores.

rt. 23°.

Los estudiantes se matricularán obligatoriamente en los componentes curriculares del ciclo según el Plan de Estudios del programa de estudios que le corresponde.

CAPÍTULO VIII

MATRÍCULA VIA INTERNET

Art. 63°.

El estudiante matriculado vía internet podrá solicitar rectificación de matrícula siempre y cuando cumpla con las causales establecidas en el capítulo X del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTEL

Art. 64°.

Entiéndase por Programas de Movilidad Estudiantil (PME) a los programas de intercambio de estudiantes que mantiene la UNA-PUNO dentro del marco del convenio CRISCOS, CRISUR, Alianza del Pacífico, Red Peruana de Universidades (RPU) y otros.

Art. 65°.

Los estudiantes de la universidad, participantes de los programas de Movilidad Estudiantil, no pierden su condición de estudiantes regulares durante el periodo de estudios en la universidad de destino.

Art. 66°.

La matrícula de los componentes curriculares son reconocidos y registrados con la documentación académica emitida por dicha universidad, previo análisis de equivalencia de los sílabos correspondientes bajo la responsabilidad de la Dirección de Escuela Profesional en el marco de los convenios, informe que es aprobado como convalidación mediante Resolución de Decanato.

Art. 67°.

La matrícula de los estudiantes nacionales o extranjeros seleccionados bajo el Programa de Movilidad Estudiantil, podrá ser regularizada hasta treinta (30) días de iniciado el semestre. Se exige los siguientes requisitos:

- a) Presentación de Resolución Rectoral de autorización.
- b) Documento de identificación personal.



- 57°. Los componentes curriculares dirigidos deben estar establecidos en la carga académica y horario de sesiones de aprendizaje
- 58°. Los componentes curriculares dirigidos tendrán una duración mínima de dos (02) meses, contándose el periodo a partir de la segunda semana de iniciado las labores académicas obligatoriamente, con la emisión de la Resolución de Decanato, tiempo en el cual deberá cumplirse con el desarrollo de las competencias previstas en el sílabo (100%).
- 59°. En caso de que el estudiante desaprovebe el componente curricular dirigido tendrá opción a una nueva matrícula por la misma modalidad.
- 60°. Si desaprobaba por dos (02) veces, deberá matricularse en el componente curricular, en la modalidad de regular.
- 61°. En las actas de evaluación debe consignarse la denominación de DIRIGIDO.

CAPITULO VII

MATRÍCULA REGULAR ESPECIAL

- 62°. Es componente curricular regular especial es aquel que se desarrolla durante el semestre, en los siguientes casos:
- a) Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
- b) Cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes matriculados de acuerdo al reglamento:
- Del I al IV semestre menor a 12 estudiantes
 - Del V al X o más semestres menor a 5 estudiantes
- c) Por cambio de currículo, cuando el componente curricular no tenga equivalencia

Art. 24°.

Los estudiantes matriculados, por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar, judiciales y económicos) y debidamente sustentada, pueden solicitar RESERVA DE MATRÍCULA, dentro de los diez (10) días hábiles de haber iniciado oficialmente el semestre académico, debiendo ser aprobada mediante Resolución de Decanato. Los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Recibo de pago expedido por Caja por derecho de reserva de matrícula.
- c) Copia de ficha de matrícula del semestre académico.

Art. 25°.

El retiro total del semestre solo procede por causas de fuerza mayor justificada y caso fortuito que impidan el estudiante continuar sus estudios, cuya solicitud será resuelta por el Consejo de Facultad.

Art. 26°.

La reserva de matrícula tiene vigencia por un semestre académico, siendo prorrogable hasta que no exceda los tres (3) años consecutivos, previa solicitud y matrícula correspondiente. Concluido este periodo el estudiante obligatoriamente debe continuar sus estudios, caso contrario pierde su condición de estudiante.

Art. 27°.

Los estudiantes que cuenten con reserva de matrícula aprobada con Resolución de Decanato, al retorno son considerados en la misma condición académica en la que obtuvieron la reserva.

Art. 28°.

Los estudiantes que se matriculen en un componente(s) curricular(s), electivo(s), programado(s), en el semestre académico según el Plan de Estudios, están obligados a desarrollarlos. En caso de retiro o desaprobación deben matricularse en el mismo(s) componente(s) curricular(s), es decir, este componente curricular no puede ser suplido por otro.



CAPÍTULO II

DE LA MATRICULA DE INGRESANTES

rt. 29°. Los requisitos para la matrícula de ingresantes por diferentes modalidades son:

- a) Certificados oficiales de estudios concluidos en educación secundaria, o su equivalente en original, visados por la Dirección Regional de Educación o la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente. (CCA)
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales. (CCA)
- c) Copia del documento de identidad (DNI). (CCA)
- d) Constancia de ingreso expedido por la CCA.
- e) Comprobante de pago por derechos de matrícula.
- f) Constancia de examen médico, otorgado por la Oficina de Servicio Médico Primario.
- g) Constancia del llenado de la ficha socioeconómica vía Internet, validado por la Oficina de Servicio Social.

rt. 30°. Para los ingresantes con 4to y 5to año de educación secundaria, cual fuere la modalidad de ingreso, la Facultad emitirá la resolución de RESERVA DE INGRESO, por acuerdo de Consejo de Facultad, hasta cuando concluyan sus estudios secundarios.

rt. 31°. La matrícula para el ingresante con 4to y 5to año de educación secundaria se efectiviza al semestre académico que corresponda cuando presenta el certificado oficial de estudios secundarios concluidos, visados por la UGEL al cual pertenece su institución Educativa.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMPONENTES CURRICULARES DIRIGIDOS

Art. 52°.

Son componentes curriculares dirigidos aquellos que se caracterizan por tener un horario especial y duración mínima de dos (02) meses, son autorizados con Resolución de Decanato, previo informe de la Coordinación Académica y del Director de la Escuela Profesional respectiva.

Art. 53°.

Podrán implementarse componentes curriculares dirigidos sólo en los siguientes casos:

- a) Si para concluir los estudios profesionales, les faltara menos o igual a 12 créditos.
- b) Si para ingresar a clínica y/o internado les faltara aprobar 02 componentes curriculares con mayor porcentaje de horas teóricas.

Art. 54°.

No podrá ser programado como componente curricular dirigido, en los siguientes casos:

- a) En su contenido tenga mayor porcentaje de horas prácticas según currículo correspondiente. Comprende prácticas pre-profesionales o similares, clínicas, internados, comunitarios y laboratorios.
- b) Tengan equivalencia en el "Cuadro de Equivalencias" del currículo de la Escuela Profesional. Estas se desarrollarán regularmente con la emisión de actas de evaluación por separado.

Art. 55°.

La matrícula de un componente(s) curricular(es) dirigido(s) se realiza en la Coordinación Académica de cada Facultad, ésta remite la relación de estudiantes matriculados al Director de la Escuela Profesional, quien gestiona la Resolución de Decanato en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de iniciado las labores académicas.

Art. 56°.

Una vez efectuada la matrícula, el horario se establece en coordinación entre el docente, estudiante(s) y el Director de la Escuela Profesional.



48°. Los requisitos para la matrícula de estudiantes observados son los siguientes:

- Constancia de atención tutorial.
- Constancia de haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente
- Constancia de no adeudar.
- Comprobante de pago por crédito(s) desaprobado(s).

CAPÍTULO V

DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULO

49°. En el proceso de matrículas, un estudiante pertenece a un ciclo "C1" cuando la suma de créditos aprobados y créditos matriculados es mayor a la sumatoria de créditos exigidos de los semestres anteriores a "C2" y el 50% de créditos del ciclo "C1".

Donde:

C1= Ciclo actual donde se encuentra el estudiante

C2= Ciclos anteriores al actual.

50°. La matrícula por cambio de currículo, comprende a los estudiantes alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en la Escuela Profesional.

51°. La matrícula del estudiante alcanzado por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios, se resuelve de acuerdo al cuadro de equivalencias establecidas en el Currículo Flexible por Competencias de cada Escuela Profesional. La convalidación de componentes curriculares es realizada de oficio por la Coordinación Académica al momento de matrícula.

Art. 32°.

Los requisitos, para la matrícula de estudiantes por Traslado Externo Nacional e Internacional, además de los documentos exigidos en el artículo 29° del presente reglamento, son:

- Certificado original de estudios superiores de la universidad de procedencia que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos (adjuntar en el expediente para la CCA). En caso de estudiantes provenientes de universidades extranjeras, los certificados deberán ser visados por el consulado correspondiente.
- Constancia de no haber sido separado de la universidad de procedencia.
- Presentación de sílabos fedatados de los componentes curriculares a convalidar.

Art. 33°.

Los requisitos para la matrícula de estudiantes por traslado interno, además de los documentos exigidos en el Art. 29° del presente reglamento son:

- Certificado de estudios originales de haber aprobado cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales (02) o setenta y dos (72) créditos, expedido por la Oficina de Registro y Archivo Académico.
- Resolución de Decanato que aprueba la renuncia en el Programa de Estudios de procedencia.
- Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de componentes curriculares.
- Constancia de su ingreso por esta modalidad, emitida por la CCA
- Código de matrícula de la facultad de procedencia.

Art. 34°.

Los requisitos para la matrícula de estudiantes que ingresaron por la modalidad de Graduados o Profesionales, además de los documentos exigidos en el Art. 29° del presente reglamento, son:

- Certificados de estudios superiores concluidos en original.
- Copia legalizada o fedatada por el Secretario General de la universidad de procedencia del grado académico y/o título profesional otorgado por una universidad **licenciada o en proceso de adecuación**.
- Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de los componentes curriculares.



- t. 35°. La matrícula de los estudiantes ingresantes, según modalidad de ingreso, se efectúa de acuerdo al cronograma establecido, siendo personal y obligatoria. Se establece los siguientes procedimientos:
- a) La Comisión Central de Admisión deberá entregar los expedientes completos de los ingresantes a las Coordinaciones Académicas.
- b) La matrícula es realizada por la Coordinación Académica de la Facultad.

CAPÍTULO III

DE LA MATRICULA DE ESTUDIANTES REGULARES

- rt. 36°. Son estudiantes regulares los que registran matricula en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición, salvo que le falte menos créditos para culminar la carrera.
- rt. 37°. Los estudiantes regulares deben matricularse en los créditos de los componentes curriculares del ciclo que le corresponde de acuerdo al plan de estudios del Programa de Estudios.
- rt. 38°. Los estudiantes deben matricularse en los componentes curriculares cumpliendo con los prerrequisitos exigidos, caso contrario, éstos son anulados de oficio.
- rt. 39°. Son requisitos de matricula para los estudiantes regulares y observados:
- No adeudar a la Universidad por ningún concepto.
 - Verificar en el sistema de haber realizado la Evaluación al Desempeño Docente
 - Presentar constancia de haber sido atendido por el Sistema de Tutoría Universitaria.

- Art. 40°. No están comprendidos para realizar la matrícula vía virtual los ingresantes, estudiantes observados, por cambio de currículo y admitidos vía amnistía.
- Art. 41°. Los estudiantes que registraron su matrícula vía virtual y que adelantaron componentes curriculares que no les corresponde se dejará sin efecto por la coordinación académica.
- Art. 42°. Las Coordinaciones Académicas, validan la matrícula vía virtual y presencial verificando el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente reglamento; asimismo, receptiona del estudiante la constancia emitida por sistema académico luego de haber completado el cuestionario de la Evaluación al Desempeño Docente y concluye con la impresión obligatoria de la ficha de matrícula.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES OBSERVADOS Y CONDICIONADA

- Art. 43°. Un estudiante es considerado observado desde que desaprobea por primera vez un componente curricular.
- Art. 44°. Si del total de créditos matriculados en el semestre académico, desaprobara el 50% o más de créditos, deben matricularse en estos, pudiendo completar hasta un máximo de 18 créditos
- Art. 45°. Si el estudiante desaprobea por segunda vez un componente curricular, para realizar su matrícula deberá presentar una constancia de la atención tutorial con carácter obligatorio.
- Art. 46°. La desaprobación de un componente curricular por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) semestre académico. Al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en el componente curricular que desaprobó anteriormente para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente; si desaprobea por cuarta vez un componente curricular, pierde su derecho a matrícula y se procede a su retiro definitivo.
- Art. 47°. Los estudiantes que fueron separados temporalmente, en concordancia al Art. 45 del presente Reglamento, al retornar se les designará otro docente.

